**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)**

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA :** |  |
| **RADICADO:** | **05001 33 33 022 2013 00479 00** |
| **MEDIO DE CONTROL:** | **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** |
| **DEMANDANTE:** | **MARIA ELCY OCAMPO OCAMPO** |
| **DEMANDADO:** | **E.S.E HOSPITAL LA CEJA** |
| **Asunto** | **Rechaza demanda por no cumplir requisitos** |
| **Auto** | **210** |

La señora **MARIA ELCY OCAMPO OCAMPO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **E.S.E HOSPITAL LA CEJA,** a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto consistente en el silencio negativo de la ESE al reconocimiento y pago de las primas de mitad de año dejadas de pagar al demandante desde julio de 2009 a 2013 y las que se sigan causando.

**CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del doce (12) de junio de 2013, notificado por estado el trece (13) de junio de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda,

*“Se advierte que la presente acción fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día 23 de mayo de 2013, fecha en la cual se encontraba ya vigente la Ley 1437 de 2011 CPACA, por lo que la parte demandante deberá adecuar la misma a las exigencias del CPACA y de manera particular a los artículos 161 y siguientes de la mencionada ley.*

*Según el numeral 4 del artículo 166 ibídem, es necesario que se allegue como anexo de la demanda la prueba de la existencia y representación de las personas de derecho público, salvo que se trate de la Nación, Departamentos, Municipios u otras entidades creadas por Constitución y ley. Por tanto, se hace preciso para este caso allegar el respectivo documento de la ESE HOSPITAL DE LA CEJA.*

*Así mismo, de acuerdo al artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 la parte demandante deberá indicar el buzón de correo electrónico de la entidad demandada para efectos de notificación.*

*Igualmente y según el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, en el contenido de la demanda se deberán indicar las normas violadas, y explicarse el concepto de su violación.*

*De igual manera teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso se requiere a la parte demandante* *para que acredite al Despacho respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.*

*Se deberá aclarar cuál es (son) el (los) acto(s) administrativo(s) del cual se pretende su nulidad de conformidad con el artículo 163 del CPACA, toda vez que de los documentos aportados el Despacho advierte que en el aparte declaraciones y condenas del escrito de la demanda en su numeral primero indica: “se declare la nulidad del acto administrativo ficto consistente en el silencio negativo de la ESE (…)” igualmente se observa a folio 21 respuesta al derecho de petición por parte de la entidad demandada, por lo tanto se requiere a la parte para que de claridad con relación al acto que pretenden demandar; y en caso de ser procedente adecuar la demanda, el respectivo poder, así como acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*

*Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier estado del proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, siendo obligación de la parte demandante allegar en medio magnético copia del escrito de la demanda y copia en medio físico de la demanda y sus anexos para cada una de las partes demandadas, una para el Ministerio Público, otra para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia física adicional que quedará en secretaría a disposición de las partes.”*

Mediante memorial allegado a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 24 de junio de 2013, el apoderado de la parte demandante señala subsanar la demanda, sin embargo se advierte que respecto de la petición de que aclarara el acto administrativo a demandar, esta no es subsanada, por lo cual mediante auto de fecha tres (3) de julio de 2013, notificado por estado del cuatro (4) de julio del mismo año se le puso de presente lo siguiente:

*“El Despacho procedió a inadmitir la demanda solicitando a la parte demandante que procediera a aclarar y precisar cuál(es) acto(s) administrativo(s) se pretendía demandar, frente a lo cual mediante memorial allegado a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el 24 de junio de 2013 se señaló “Se declare nulo el acto administrativo emitido por el GERENTE E.S.E. HOSPITAL LA CEJA Doctor FERNANDO LEÓN TOBÓN LONDOÑO del día 18 de mayo de 2011 radicado 0818 donde se establece que no es viable el pago de la prima de servicios para los funcionarios de dicha institución” (fl.34), no obstante dentro del mismo escrito se señaló en el acápite de Hechos u Omisiones que la mencionada respuesta no resuelve de fondo y carece de cualquier fundamento jurídico motivo por el cual la accionante renuncia a dicha prueba solicitando de manera respetuosa que sea ignorada, sin embargo teniendo en cuenta que dicha afirmación es una mera apreciación del demandante y que existe un pronunciamiento de fondo de la Administración respecto de la prima de servicios solicitada como pretensión dentro de la presente demanda y que con dicho acto administrativo se dio respuesta a la petición radicada por la parte accionante, no puede hablarse de acto ficto o presunto, por lo cual* ***se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial frente al acto administrativo expreso a demandar y de acuerdo con ello adecúe el poder y la demanda allegando copia del escrito que de cumplimiento para su traslado e igualmente allegue copia de la demanda y sus anexos en medio físico que quedará en Secretaría a disposición de las partes, así como el agotamiento de dicho requisito respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado SO PENA DE RECHAZO.”***

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO:** **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 DE JULIO DE 2013.** Fijado a las 8:00 A.M.

MARIA VICTORIA ALEAN JIMENEZ

Secretaria (Ad- Hoc)